

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL DELITO
DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS JUZGADOS PENALES
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Huamán Malpartida, Sandra Cristina

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 04086364

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública.

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Tarazona Tucto, Mao	Maestro en gestión pública para el desarrollo social	43739569	0000-0002-9662-0591
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Sanchez Mendoza, Jose Francisco	Abogado.	22491041	0000-0002-5266-9545



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:15** horas del día tres del mes de Mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ MTRO. MAO TARAZONA TUCTO | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | : VOCAL |
| ➤ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ELMER RIVERA GODOY | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 680-2022-DFD-UDH de fecha 26 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2019**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SANDRA CRISTINA HUAMAN MALPARTIDA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **15** y cualitativo de **MUY BUENO**

Siendo las **19:00** horas del día **03** del mes de **Mayo** del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Mao Tarazona Tucto
Presidente

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
Secretario

.....
Abog. Jose F. Sanchez Mendoza
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 680-2022-DFD-UDH

Huánuco, 26 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000001014 **presentado** por la Bachiller **SANDRA CRISTINA HUAMAN MALPARTIDA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado **“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs° 1096-2021 y 1560-2021 -DFD-UDH de fecha 17/AGO/21 y 22/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. MAO TARAZONA TUCTO, ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA y MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO;

Que, mediante Resolución N° 207-2022-DFD-UDH de fecha 11/FEB/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado **“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 319-2022-DFD-UDH de fecha 08/MAR/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **SANDRA CRISTINA HUAMAN MALPARTIDA** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|--|--------------------------|
| ○ MTRO. MAO TARAZONA TUCTO | PRESIDENTE |
| ○ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | SECRETARIO |
| ○ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | VOCAL |
| ○ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | JURADO ACESITARIO |
| ○ MTRO. ELMER RIVERA GODOY | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 03 de Mayo del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mi querida madre **Eva Malpartida Faustino**, quien con su apoyo emocional, forjo el avance jurídico, con rumbo al éxito y encaminar hacia la superación, porque el conocimiento es permanente; también dedico a mis hijas **Xeimi y Belén**, quienes serán paradigma a seguir.

AGRADECIMIENTOS

A mi alma mater la Universidad de Huánuco, quien permitió realizar mis estudios jurídicos, como también a mi asesor **Elmer Rivera Godoy**, por su paciencia y dedicación en la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA	19
1.7.2. RECURSOS	19
CAPÍTULO II	20

MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL.....	20
2.1.2. NIVEL NACIONAL.....	24
2.1.3. NIVEL LOCAL	30
2.2. BASES TEÓRICAS.....	31
2.2.1. INTRODUCCIÓN	32
2.2.2. LA PRUEBA	32
2.2.3. INSTITUCIONES PROBATORIAS.....	33
2.2.4. EL DERECHO A LA PRUEBA.....	34
2.2.5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	35
2.2.6. SISTEMAS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA	37
2.2.7. PRUEBA LEGAL O TASADA	38
2.2.8. REGLAS DE LA LÓGICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA....	40
2.2.9. LAS DECISIONES JUDICIALES.....	44
2.2.10. DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	49
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	51
2.4. SISTEMAS DE HIPÓTESIS.....	53
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	53
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	53
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	54
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	54
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	54
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E	
INDICADORES).....	55
CAPÍTULO III.....	56
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	56

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	56
3.1.1. ENFOQUE.....	56
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	57
3.1.3. DISEÑO	57
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	57
3.2.1. POBLACIÓN	57
3.2.2. MUESTRA.....	57
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	57
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	58
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	58
3.4.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS.....	58
3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	59
3.4.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL	59
CAPÍTULO IV.....	60
RESULTADOS.....	60
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	61
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	70
CAPÍTULO V.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	73
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS	83

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019	62
Cuadro 2: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019	63
Cuadro 3: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019	65
Cuadro 4: Expediente penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019	65
Gráfico 2: Expediente penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.	68

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, su contenido está dividida en cinco partes: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema ya que en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, y su variable dependiente las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, su muestra está constituida por seis expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis. Y para culminar en el capítulo quinto se ha desarrollado la Discusión de Resultados, y finalmente las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, la conclusión final más relevante en la investigación es el grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones

judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

SUMMARY

The report of the investigation work in its culminated version, refers to the assessment of the criminal evidence in the preparatory investigation and the judicial decisions in the crime of organized crime in the criminal courts of San Juan de Lurigancho 2019, its content is divided into five parties: The first chapter is related to the description of the problem since in organized crime crimes, since in reality, far from facilitating the discovery of the truth, as the end of the criminal process, they hinder it, since although they comply with the duty to motivate the sentence, as well as with said rules or special assessment guidelines, this is not a guarantee that the decision is the correct one, since an objective test assessment method is not established, which allows establishing the methodology of assessment more appropriate to achieve the objective of the investigation of the truth. The second chapter deals with the background of the investigation at the international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases were developed in attention to its independent variable the assessment of criminal evidence in the preparatory investigation, and its dependent variable judicial decisions in the crime of organized crime. The third chapter deals with the methodology of the applied investigation used, and as a basis the description over time of criminal records for the crime of organized crime, in the criminal courts of San Juan de Lurigancho, 2019, in which no has properly applied the system of sound criticism in the evaluation of evidence, its sample consists of six criminal files for the crime of organized crime, in the criminal courts of San Juan de Lurigancho, 2019, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, consisting of data processing, contrasting and hypothesis testing. And to culminate in the fifth chapter, the Discussion of Results has been developed, and finally the conclusions, recommendations and bibliographic references, the most relevant final conclusion in the research is the degree of incidence of the assessment of criminal evidence in the preparatory research, It is significantly low, in judicial decisions in the crime of organized crime in the criminal courts of San Juan de Lurigancho 2019, because it violates the effective judicial protection of the defendants.

INTRODUCCIÓN

El informe de tesis que se ha concluido consiste en la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, en la que se ha comprendido los siguientes aspectos que la desarrollaremos en forma sucinta, a saber: La descripción del problema implica que en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cuál es la incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019? Asimismo, se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente que en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo. Los objetivos se orientaron a explicar la manera de demostrar, el grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo de expedientes sobre delitos de criminalidad organizada, las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones en el acceso restringido en las bibliotecas principalmente por el horario y la escasa información, ya que no

existen investigaciones en forma directa por lo innovador del tema, y por último se ha arribado a tres conclusiones las mismas que se encuentran en la última parte.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, al derecho de probar, etc. El inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión judicial, sino también debe observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, como aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar el decurso y convertirlo en irregular.

Es necesario señalar que en las últimas décadas los estudios de derecho probatorio han sufrido un cambio importantísimo, en el centro de las discusiones no está únicamente en el aspecto del procedimental de la formación del medio de prueba, sino en la esencia del conocimiento que se desprenden de ellos, la valoración que hace el juez de los mismos.

La prueba desde el plano del derecho, se tiene a la prueba desde diferentes aristas, a saber: La prueba como actividad de las partes y el juez, que implica que la actividad de proponer y realizar actos de prueba es de las partes y del juez en la formación de la prueba. La prueba como convicción, es la actividad con la que se logra la convicción del juez. La prueba como actividad de verificación, que implica que el juez debe de proceder a la reunión de los diferentes hechos afirmados por las partes para, a continuación, sujetarlos a una comparación con la realidad exterior, eligiendo de las diversas versiones ofrecidas aquella que más le convenza.

La valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria. Valorar la prueba es un acto complejo, por eso se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, al cual su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional. Sobre la valoración

de la prueba el artículo 158 del Código Procesal Penal, señala que en esta etapa el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye. Son las conocidas como reglas de la sana crítica, que se han definido como el arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

El problema se presenta que, no obstante, nuestro derecho probatorio en materia penal ha asumido el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial. Sin embargo ello no está ocurriendo en los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad.

Con el presente trabajo se ha establecido que los Órganos Jurisdiccionales del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, asumiendo el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, a través de la metodología de valoración más adecuada para lograr la averiguación de la verdad, analizado se trata de una decisión

contenida en resoluciones de una motivación aparente, en ese sentido proponemos alternativas de solución, a fin de proteger el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019?

¿Cuál es la frecuencia de la aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Demostrar el grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.

- Identificar el nivel de frecuencia de aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica por:

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Conforme se desprende de la descripción del problema, que, no obstante, nuestro derecho probatorio en materia penal ha asumido el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial. Sin embargo ello no está ocurriendo en los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad, en una clara y evidente contravención del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Es importante desde su perspectiva metodológica en razón de que al analizarse la población y muestra de la investigación, la cual está basada en los expedientes penales por el delito de crimen

organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se aplica adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; también se justifica en el sentido de que han existido un número considerable de procesos con las características antes señaladas, siendo así, se ha tenido a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Se justifica la investigación por ser trascendente en el sentido de hacer conocer a los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho que, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, no se está aplicando adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, al momento de fundamentar sus decisiones judiciales. De esa forma no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las limitaciones tenemos:

- El acceso restringido a la información sobre el tema de la investigación en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ya que no contaban con bibliografía actualizada, por lo que se ha recurrido a otras fuentes privadas.

- Igualmente, ha constituido un limitante la falta de investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo innovador que resulta ser el problema investigado.
- El acceso en forma relativa a la información a los expedientes penales por los delitos de crimen organizado en los juzgados penales del San Juan de Lurigancho, en razón a que solo los justiciables por ser parte en el proceso tienen derecho a revisar las causas, siendo así, se ha solicitado copias certificadas de los folios correspondientes, y también se ha presentado para tal efecto solicitud a los juzgados penales de San Juan de Lurigancho de préstamo de expedientes judiciales en la materia.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable por:

1.7.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA

El presente proyecto de investigación ha sido viable porque se ha tenido acceso a la información sobre el tema, aunque en forma restringida, tanto documentos bibliográficos de particulares, hemerográficos, así como a los expedientes penales por el delito de crimen organizado en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, periodo, 2019.

1.7.2. RECURSOS

Asimismo, porque se ha contado con asesores expertos en lo jurídico en materia de derecho penal, en la especialidad de crimen organizado, y en lo metodológico para la realización del trabajo, quienes residieron en la ciudad de Huánuco, lugar donde se ha desarrollado el proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han encontrado los siguientes antecedentes.

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Godoy Estupe (2014), **en su tesis de licenciatura titulada “Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco”, sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, país, Guatemala. El objetivo de la presente investigación fue** determinar el análisis jurídico de la valoración de la prueba, **se empleó el tipo de investigación** no precisa, **utilizando el diseño** descriptivo, **con un nivel** no precisa **y con un enfoque** cualitativo, **se trabajó con una muestra de** integrantes del Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Segunda instancia. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica**, cuestionarios, **y el instrumento utilizado fue** la entrevista a expertos **y se concluyó lo siguiente:**

“1. Nuestro ordenamiento jurídico requiere que los jueces miembros del Tribunal de Sentencia apliquen la sana crítica en la valoración de la prueba, lo cual los obliga a presentar una discusión final analítica basados en el sentido común, en principios psicológicos y en las reglas de la lógica. El juez deberá reflejar el mayor grado de objetividad al emitir la sentencia, actuar de otra manera sería irreal.

2. Los principios de la sana crítica permiten que, las personas que tienen a su cargo juzgar y decidir, no sean afectados por el sentimentalismo o la arbitrariedad, y que resuelvan el conflicto penal que se les plantea fundamentando su razonamiento. Los autos y las sentencias deberán ser motivados, aspecto importante en un estado de

Derecho cultivando de esta manera el respeto a las decisiones judiciales.

3. Al evaluar la prueba es conveniente demostrar las razones de duda que puedan debilitarla o de certeza que permitan determinar claramente la decisión a la que se llegó, siendo imperante la necesidad de fundamentar la sentencia haciendo una valoración objetiva en todos los aspectos de la misma. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, de lo contrario la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

4. La única prueba valorable en la sentencia es la practicada en el juicio oral, sin embargo, ello representa un llamado constante a la reflexión y análisis a los miembros del tribunal a través de decirse así mismo en el momento preciso de dictar la sentencia: “Tu falla como tu inteligencia..., razonaré la prueba de acuerdo con mi experiencia de la vida, con los principios propios de la sana crítica razonada, y los inherentes al derecho procesal”, obteniendo una prueba directa y objetiva”.

Agüero Castillo, (2008), **en su tesis de licenciatura titulada “El alcance de la libertad probatoria y sus limitaciones en el proceso penal venezolano”, sustentada en la Universidad Católica Andrés Bello, país, Venezuela. El objetivo de la presente investigación fue establecer el alcance de la libertad probatoria y sus respectivas limitaciones en el derecho venezolano, se empleó el tipo de investigación descriptivo monográfico, utilizando el diseño descriptivo, con un nivel no precisa y con un enfoque cuantitativo, se trabajó con una muestra de integrantes del Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Segunda instancia. Para la recolección de la información se aplicó la técnica, observación documental y de resumen, y el instrumento utilizado fue la observación y se concluyó lo siguiente:**

“La prueba es aquella que se realiza de conformidad a lo previsto en la ley y que tiene por objetivo lograr la certeza judicial sobre los hechos que pueda ser alegado por las partes en un proceso judicial.

Los elementos de la prueba son la pertinencia, la necesidad y la utilidad.

(...)

Además de que, dentro del sistema de libertad de pruebas que rige en el nuevo proceso penal, como tras pruebas innominadas también la confesión puede apreciarse como medio probatorio de los hechos objeto del proceso, entre ellos la culpabilidad del imputado que confiesa, al no estar expresamente prohibida por ley y siempre que se produzca lícitamente, sin que haya obtenido por medios que menoscaben su voluntad o violan sus derechos fundamentales.

Entiéndase entonces, que la confesión, pues, rendida con todas las formalidades de ley y con el debido respeto de los derechos fundamentales de quien la emite, seguirá siendo un importante medio de prueba en cualquier sistema inquisitivo o acusatorio.

(...)”.

Vayas Freire, (2009), **en su tesis de licenciatura titulada “Medios probatorios admitidos en la legislación adjetiva penal del Ecuador”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, país, Ecuador. El objetivo de la presente investigación fue** determinar los medios probatorios admitidos en la legislación ecuatoriana, **se empleó el tipo de investigación** descriptivo, **utilizando el diseño** descriptivo, **con un nivel** no precisa **y con un enfoque** cuantitativo, **se trabajó con una muestra de** no consigna. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica**, no señala, **y el instrumento utilizado fue** la observación **y se concluyó lo siguiente:**

“1. Los Códigos Procesales Penales modernos recogen como criterio de apreciación de la prueba el sistema de la libre convicción, régimen intermedio entre la íntima convicción y la prueba tasada, que involucra tanto la libre valoración de los elementos probatorios, al no estar preestablecida en la ley su catalogación, en función también del libre escogimiento de cualquiera de los medios probatorios determinados en la ley para la justificación del objeto de prueba; pero además, impone esa valoración conforme a los principios de la sana crítica, que son la lógica, la experiencia común, la psicología y el recto entendimiento humano, por encima únicamente de la íntima convicción, añadiendo a ello la motivación o la exposición de razones en la resolución y de la equidad, de allí que modernamente se habla de una sana crítica razonada.

2. Los medios de prueba en materia procesal penal son los modos, vías o rutas legales que permiten a los sujetos procesales llevar al proceso los hechos que revistan trascendencia para la decisión judicial, encontrándose los mismos expresamente señalados en el Código Adjetivo Penal bajo la denominación de prueba material, testimonial y documental, no pudiéndose recurrir a otros medios que no sean aquellos facultados por la ley y acogiendo estrictamente las normas que rigen su regulación y práctica.

3. Los principios que rigen la prueba son entre otros los de formalidad (acatamiento de las normas procesales respectivas), unidad (conjunción general de todas las actuaciones en cuanto a la finalidad misma de la prueba), pertinencia (adecuación de la prueba a los hechos que son materia de investigación o de juzgamiento y en relación a sus autores, cómplices o encubridores), contradicción (sometimiento de la prueba al conocimiento y discusión de las partes), publicidad (la prueba debe estar al alcance de cualquier persona) e igualdad de las partes (trato equitativo para las partes en la actividad probatoria).

(...)”.

González Jiménez, (2014), **en su tesis de licenciatura titulada “Las diligencias policiales y su valor probatorio”, sustentada en la Universidad Universitat Rovira I Virgili, país, España. El objetivo de la presente investigación fue** establecer la conexión entre las diligencias policiales y su valor probatorio, **se empleó el tipo de investigación básica, utilizando el diseño** descriptivo, **con un nivel** no precisa y **con un enfoque** cuantitativo, **se trabajó con una muestra de** no señala. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica,** no consigna, **y el instrumento utilizado fue** no precisa y **se concluyó lo siguiente:**

“Las primeras diligencias de prevención que lleva a cabo la policía judicial son esenciales, y pueden condicionar, y de hecho condicionan, todo el proceso posterior. Si no se practican correctamente, pueden viciar el resultado final. Lo mismo ocurre con el resto de actuaciones que practica la policía. El conjunto de estas diligencias configura el cuerpo principal de la instrucción del procedimiento, no obstante, su carácter preprocesal.

El problema para la policía radica en discernir cuándo la obtención de una fuente de prueba puede ser nulo, cuándo una práctica policial comportará la ilicitud de una prueba, o cuándo el juez podrá acordar la adopción de una medida cautelar.

La solución al rompecabezas debe imponerlo el Juez o Tribunal al valorar el trabajo policial, las condiciones de su práctica, cómo deben incorporarse al procedimiento, y cuál será su utilidad o provecho para la toma de la decisión judicial. Ante esta encrucijada debe ser el Ministerio Fiscal quien, con el actual marco normativo y con vistas a una futura reforma procesal, asuma un mayor protagonismo.

(...)”.

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Oscó Escobedo, (2019), **en su tesis de licenciatura titulada “La admisibilidad y el valor probatorio de la evidencia digital en el sistema**

Jurídico peruano 2018”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, país, Perú. **El objetivo de la presente investigación fue** establecer los procedimientos en el manejo de la evidencia digital dentro de la actividad probatoria como elementos de prueba, con especial énfasis en la recolección, preservación, análisis y presentación, garantizándose la autenticidad e integridad a fin de ser presentada en el proceso de juicio oral, **se empleó el tipo de investigación** básico, **utilizando el diseño** no experimental, **con un nivel** no precisa **y con un enfoque** cualitativo, **se trabajó con una muestra de** 01 Fiscal, 02 policías, y 03 ingenieros de sistemas. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica** entrevista, análisis documental, análisis jurisprudencial y **el instrumento utilizado fue** cuestionario, recojo, análisis, de datos, el cuestionario **y se concluyó lo siguiente:**

“Los delitos informáticos se desarrollan en el ciberespacio en conexión con internet, la ciberdelincuencia ha dado lugar a los delitos transnacionales donde las leyes no tiene alcance y jurisdicción al involucrar a varios países en un solo hecho, quedando impunes y sin sanción penal, ello también viene generando grandes pérdidas a personas e instituciones públicas y privadas tanto económicas, así como de credibilidad en los servicios a sus clientes. Los ciberdelincuentes en el desarrollo de su actividad ilícita dejan las evidencias digitales, que son los rastros o huellas del delito, siendo el origen de la investigación con participación de la Policía y los operadores de justicia.

A pesar de que el Derecho Penal ha cedido la presión del avance tecnológico de la informática no existe un tratamiento especial de la evidencia digital en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que el manejo se da bajo la observancia del Art. 185º dentro de la prueba documental; es decir, las evidencias de los delitos que se cometen a través de los correos, publicaciones a través de páginas web, WhatsApp, redes sociales como Twitter, Facebook, entre otros que constituyen evidencia digital, son tratados como prueba documental, a ello se suma los operadores de justicia jueces, fiscales, abogados litigantes y el

personal de la Policía Nacional no están capacitados en el manejo de procedimientos de hallazgo, recojo, tratamiento y traslado de las evidencias digitales que es la Cadena de custodia ya que la evidencia digital es tratada como una evidencia física en común, al no existir procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, no se garantiza la preservación de su integridad y autenticidad, muy por el contrario se contamina, perdiendo su valor probatorio para un proceso judicial. Actualmente existe un Manual de evidencia digital, en nuestro país formulado por representantes del Ministerio Público y la Divindat PNP auspiciado por el gobierno de EEUU. En donde se ha diseñado procedimientos y acciones sofisticadas en aseguramiento, protección y análisis, con conocimientos y técnicas avanzadas en impedir la 212 alteración y destrucción de la evidencia digital. Actualmente no está autorizado su empleo en la PNP.

Países como España, Colombia y Argentina son referentes en el tratamiento de la evidencia digital y la lucha contra la ciberdelincuencia, al haber desarrollado mejores condiciones de legalidad y capacitación, habiendo generado mejores ingresos, confiabilidad y desarrollo para sus países. Así mismo emplean herramientas tecnológicas que ayudan a mantener la originalidad de la evidencia digital las cuales son respaldadas en su empleo con personal capacitado y certificado, así como el empleo de equipos tecnológicos con aplicaciones licenciadas. El Convenio de Budapest, es la única norma internacional sobre legislación en ciberdelincuencia, en lo penal, así como en procedimientos y de cooperación internacional, con comunicación permanente, asesoramiento y apoyo técnico en la lucha contra la ciberdelincuencia en el mundo. El Perú a la fecha no se adherido a dicho convenio.

Existe normas internacionales en la Unión Europea (UNES), así como del Organismo Internacional de Estandarización (ISOS) que brindan procedimientos tecnológicos para el valor probatorio de la evidencia digital, así como ofrece orientación, coordinación, simplificación y unificación de criterios a las empresas y organizaciones. Herramientas

como el sellado del tiempo que sirven para mostrar que determinados datos existen y que no han sido modificados desde su origen, Computer Forensic, Móvil Forensic, Network Forensic, Database Forensic, los Metadatos, Live Forensics, todas ellas buscan preservar integridad y originalidad a la evidencia digital”.

Lazo Zeña, y Nanquen Nacalopu, (2014), **en su tesis de licenciatura titulada** “*Alcances y límites del valor probatorio de la declaración de la víctima de violación sexual respecto al acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116°; en la provincia de Chiclayo– periodo 2013*”, **sustentada en la Universidad** Señor de Sipán, país, Perú. **El objetivo de la presente investigación fue** analizar los criterios adoptados por el Pleno de Jueces Supremos en virtud a la problemática existente sobre la entidad probatoria de la declaración de la víctima de violación sexual; **se empleó el tipo de investigación** descriptiva explicativo, **utilizando el diseño** no experimental, **con un nivel** no precisa **y con un enfoque** cualitativo, **se trabajó con una muestra de** jueces, fiscales y abogados. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica** planteamientos teóricos a la norma y jurisprudencia **y el instrumento utilizado fue** no precisa **y se concluyó lo siguiente:**

“El valor probatorio de la declaración de la víctima de violación sexual; se ve afectado por Empirismos Aplicativos e Incumplimientos; toda vez que se observa un desconocimiento por parte de los Responsables y la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos, especialmente el de la doctrina legal contenida en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116°; asimismo, se advierte el incumplimiento de las Normas de derecho interno aplicables al caso concreto, y/o la inobservancia de la Jurisprudencia nacional; esto se prueba en un 51,75 %”.

Almanza Altamirano, y Neyra Flores, (2018), **en su tesis de licenciatura titulada** “*La prueba en el proceso penal peruano*”, **sustentada en la Universidad** de San Martín de Porres, país, Perú. **El objetivo de la presente investigación fue** establecer la prueba en el

proceso penal, **se empleó el tipo de investigación** descriptiva explicativo, **utilizando el diseño** no experimental, **con un nivel** no precisa **y con un enfoque** cualitativo, **se trabajó con una muestra de** no señala. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica** no precisa **y el instrumento utilizado fue** no precisa **y se concluyó a manera de recomendación lo siguiente:**

a. Es de vital importancia que los jueces a la hora de emitir sus sentencias motiven las razones por las que valoro en uno u otro sentido los medios actuados en el juicio oral, ello en virtud de la exigencia establecida por nuestra Constitución y porque en un Estado democrático es preciso que se tenga un control sobre los poderes que ejerce cualquier autoridad.

b. Evitar la insuficiente, inadecuada o aparente motivación puesto que violará la motivación suficiente y producirá la interposición de medios impugnatorios tales como el recurso de apelación y casación.

c. Los operadores jurídicos tengan en cuenta, las formulaciones de estándar de prueba realizadas a partir de las concepciones racionales de la prueba.

d. Compartir las propuestas realizadas por Jordi Nieva Fenoll para realizar una adecuada valoración de la prueba, sobre la formación de los jueces en materia probatoria y la imparcialidad que debe primar en la valoración de la prueba.

e. La formación de los jueces en materia probatoria se debe mejorar, priorizando justamente la enseñanza en la valoración de la prueba. Se debe enfocar en dos bloques, el primero, en la averiguación de los hechos, el juez debe ser capaz de organizar los hechos que vaya extrayendo de los medios de prueba y en especial de la prueba pericial, para eso deberá explicarse al juez la manera de trabajar de los peritos; el segundo, la credibilidad, esto significa que el juez debe aprender a valorar la credibilidad que resulte de cada medio de prueba, resultando importante que el juez conozca temas como la psicología del

testimonio, la credibilidad del dictamen pericial, la credibilidad de los documentos, etc.

f. Los jueces deben asegurar al máximo la imparcialidad judicial. Nieva señala que la imparcialidad es una garantía fundamental del proceso, puesto que su más mínima pérdida condicionara el resultado probatorio.

g. El juez será imparcial cuando se halle “fuera por completo, real y aparentalmente, de los intereses de las partes y del propio proceso en sí mismo considerado. Que no le mueva otro impulso que realizar la justicia”. Se considera que la parcialidad influye más decisivamente en el momento de la valoración de las pruebas, que se puede afirmar que “sin imparcialidad no es posible la valoración de la prueba”.

h. Un juez honesto deberá ser consciente de esas situaciones y tratara de evitarla, asimismo las partes deberán estar atentas para controlar si se encuentran frente a un supuesto de parcialidad y recusar al juez y en caso no funcionase interponer algún recurso”.

Pacori Cucho, (20187, **en su tesis de licenciatura titulada “vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito judicial de Puno”, sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue** determinar si se vulnera el derecho a probar la inocencia del imputado investigado por la obligación al fiscal de incoar el proceso inmediato en casos de flagrancia limitando el derecho a la defensa por la celeridad procesal, **se empleó el tipo de investigación** hipotético deductivo y de nivel micro, **utilizando el diseño** cuantitativa, **con un nivel** no precisa **y con un enfoque cuantitativa, se trabajó con una muestra de** 98 abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Puno. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica** cuestionario de preguntas cerradas **y el instrumento utilizado fue** encuesta, cuestionario, guía de

entrevista, tabulación de encuesta de resultados, **y se concluyó a manera de recomendación lo siguiente:**

“Primera. Se determina, según la praxis de los abogados encuestados que se en la que se observa que se limita en un 47% la libertad probatoria del imputado; garantizándose solo en un 18% la libertad probatoria en delitos de flagrancia por la celeridad procesal, donde un 56% se considera que el juzgador se parcializa con la teoría del fiscal.

Segunda. Se establece según la praxis de los abogados encuestados la frecuencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en un 52%, donde se observa claramente que solo en un 15% se garantiza el derecho a probar la inocencia del imputado.

Tercera. Se pudo conocer, según la praxis de los abogados encuestados, en un 53% la limitación al derecho a la defensa para probar la inocencia adecuada del imputado investigado, siendo una limitación los plazos establecidos por la celeridad procesal en el desarrollo del proceso inmediato, considerándose en un 44% un instrumento de condenados sin juicio o en un 39% un medio extorsivo para el sometimiento del justiciabe”.

2.1.3. NIVEL LOCAL

Ñaupari Huyhua, (2016), **en su tesis de licenciatura titulada “La prisión preventiva y la vulneración de derecho a la presunción de inocencia”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue** determinar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016, **se empleó el tipo de investigación** no señala, **utilizando el diseño** no experimental, descriptivo simple, **con un nivel** descriptivo simple **y con un enfoque** cualitativo, **se trabajó con una muestra de** 11 jueces y 20 abogados. **Para la recolección de la información se aplicó la técnica** encuesta tipo cuestionario y fichaje

de información doctrinaria, **y el instrumento utilizado fue** cuestionario de preguntas, fichas de registro, **y se concluyó lo siguiente:**

“• La falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Público para dictar la Prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnerando la presunción de inocencia siendo muchas veces irrisorias.

• La información obtenida de los cuestionarios y con el desarrollo del Procesamiento de datos nos indica que, no es constitucional privar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva por los que están vulnerando la presunción de inocencia y por otro lado tanto magistrados y abogados, consideran que, si es constitucional despojar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva, antes de la sentencia.

• Que, imponer la prisión preventiva a un investigado contra el cual sólo existen sospechas que hacen suponer que lo cometido o participado en la comisión de un delito, significa presumir su inocencia, o su culpabilidad. A demás refieren que, la prisión preventiva representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un extenso proceso.

• En nuestro Nuevo Código Procesal Penal la prisión preventiva constituye en normativizar que debe existir graves y fundados elementos de convicción para la vinculación en la comisión de un delito, así como autor o participe del presunto investigado, por lo que los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización transgreden inevitable el derecho de presunción de inocencia al momento de ordenar la prisión preventiva, ya que en casos particulares coligen que es razonable en aplicar esta acción penal”.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. De la variable independiente. La valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria.

2.2.1. INTRODUCCIÓN

Sánchez Córdova, (2018) al respecto señala:

“En las últimas décadas los estudios de derecho probatorio han sufrido un cambio importantísimo, el centro de las discusiones no está únicamente en el aspecto procedimental de la formación del medio de prueba, sino la esencia del conocimiento que se desprenden de ellos, la valoración que hace el juez de la información que se extrae de los mismos. Por ello no es raro advertir que los trabajos tengan base en estudios sobre epistemología, psicología del testimonio, neurociencias, estudios sobre la memoria, etc. Sobre esta base es la que se busca apoyar esta investigación, trayendo las normas que regulan estas instituciones, la jurisprudencia variopinta que se decanta de los órganos jurisdiccionales y a más actual doctrina sobre el tema. (p. 516).

2.2.2. LA PRUEBA

Sánchez Córdova, (2018) señala:

“Cuando se realizan trabajos sobre la prueba se indica que este es un concepto propio del conocimiento común, se apunta que la prueba extrajurídica se usa cotidianamente, como cuando una madre le dice a su hijo: “pruébame que has aprobado el curso”, así, se entiende que la prueba no jurídica es aquella que demuestra una determinada afirmación (que aprobó el examen), es decir acredita que la afirmación se corresponde con la realidad” (p. 516).

Carnelutti, (1955) señala:

“Que en el lenguaje común, prueba se usa como comprobación de la verdad de una proposición; solo se habla de prueba a propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y cuya exactitud se trata de comprobar” (p. 38).

Carnelutti, (1955) citado por Sánchez Córdova, precisa lo siguiente:

“No obstante lo antes dicho a pesar de lo que algunos autores intentaron preconizar, se puede predicar los mismo del concepto exclusivo del ámbito jurídico, por ello en 1947, Carnelutti había indicado: *“tan pronto como comencé a escribir las primeras cosas acerca de la prueba, comenzaba en realidad a evadirme de los confines del derecho”*, de ahí que señalara que la prueba es el corazón del problema del juicio, del mismo modo que este corazón del problema del pensamiento”. (p. p. 15-18).

2.2.3. INSTITUCIONES PROBATORIAS.

Es necesario precisar que debemos hacer referencia a algunos términos que son de uso cotidiano en el ámbito probatorio, pero que muchas veces son confundidos.

2.2.3.1. OBJETO DE PRUEBA

Sánchez Córdova, (2018) señala lo siguiente:

“De la verdad como correspondencia se extrae que lo que se prueba en el proceso son las afirmaciones que hace la parte demandante o acusadora. En ese sentido, las afirmaciones jurídicamente relevantes son el objeto de la actividad probatoria, en consecuencia, es el objeto de la prueba. Así, serán los hechos introducidos por el fiscal en la acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, éstos deberán ser privados por este.

En ese sentido, el artículo 156 del Código procesal Penal, señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

(...)

La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica

interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio”. (p. p. 519-520).

2.2.3.2. FUENTES Y MEDIOS DE PRUEBA.

Guzmán Fluja, (2006) puntualiza lo siguiente:

“Fuentes son realidades extraprocesales, personas, objetos, etc., que su existencia no depende del proceso iniciado; en cambio, medio de prueba es la regulación legal y que su existencia depende del proceso, solo tiene razón de ser dentro de un proceso”. (p. p. 51 y ss.)

Meneses Pacheco, (2008) dice:

“Cada medio de prueba ingresa al proceso una fuente de prueba a efectos de generar convicción en el juzgador” (p. p. 52 y ss.)

Cafferata Nores, (1998) con a relación a este punto señala:

“medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso” (p. 23).

Sánchez Córdova, (2018) finalmente señala:

Esta división lógica y operativa se superpone a otros conceptos propios del proceso, como la actividad probatoria. En ese sentido, el artículo 157 del Código Procesal Penal, al regular los medios de prueba señala que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley”. (p. 520).

2.2.4. EL DERECHO A LA PRUEBA.

Landa Arroyo, (s.f.) señala lo siguiente:

“Los derechos fundamentales son derechos subjetivos de las personas, pero también instituciones objetivas valorativas que informan todo el ordenamiento jurídico”. (p. 147).

Medina Guerrero, (1996) puntualiza lo siguiente:

“El contenido constitucionalmente protegido de estos derechos está constituido por un conjunto de facultades, derechos concretos y posiciones jurídicas directamente conectadas con el bien jurídico ínsito en cada derecho fundamental” (p. 167).

Picó I Junoy, (1996) con respecto al derecho a la prueba señala que:

“Es aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso. Esto implica, además, el derecho a que: 1) se admita la prueba, 2) se practique la prueba con contradicción e incluso la prueba de oficio; y, 3) se valore la prueba” (p. p. 18-25).

Ariano Deho, (2003), señala al respecto:

“Que el derecho a la prueba viene a ser dado por la posibilidad de que los medios de prueba pasen con regularidad por los estadios de la actividad probatoria, para que así se cumpla la finalidad de llegar a la verdad de hechos. En ese contexto, la prueba adquiere relevancia de un hecho fundamental procesal, en tanto posibilita dentro del proceso liberarnos de su carga y lograr nuestras pretensiones”. (p. 169).

2.2.5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Taruffo, (2005) puntualiza lo siguiente:

“Que esta actividad tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. La valoración pretende establecer si las pruebas disponibles para el juzgador apoyan alguna

conclusión sobre el status epistémico final de esos enunciados y, de hacerlo, en qué grado” (p. 132).

Neyra (2015), señaló:

“Que una vez realizado la valoración del medio probatorio es porque se aceptó sobre la evidencia idónea por tanto sea cual fuere el resultado conforme a ley serán respetadas”. (p. 112).

Según Talavera (s.f.), afirmó que:

“Una valoración de todo el acervo probatorio, será posible solo luego de que las pruebas sean cada una por separado valoradas, sin embargo, los supuestos en donde los indicios que ya fueron aceptadas y peritadas, pero que no fueron tomadas en cuenta durante la decisión, deben ser entendidas como un quebrantamiento del derecho a los medios de prueba. La prueba admitida, primero de manera individual y luego conjunta deberán ser tomada en cuenta al momento de la motivación en la sentencia de lo contrario se estaría vulnerando al derecho a la motivación de la resolución judicial”. (p. 225).

Mayta (2017), indica lo siguiente:

“Que el juez penal emitirá la sentencia condenatoria, en base a la certeza de su culpabilidad penal; de lo contrario será absuelto cuantas veces sea necesario sobre los cargos que se le atribuya contra imputado bastará que existe una duda razonable sobre su eventual inocencia de éste”. (p. 85).

En la misma línea Neyra (2015), señaló:

“Que el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución donde se estableció las características que debe reunir la prueba. A) Veracidad objetiva, la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad, conocido como prima facie, controlando a las partes que intervienen en el proceso, finalmente el juez decide admitir, exclusión o limitación de los medios de prueba. Esto permitirá la determinar certeza de la idoneidad del

elemento probatorio. b) Unidad de la prueba y c) Pertinencia a la prueba”. (p.156).

La Real Academia Española (2017), señala:

“Que el significado de la valoración de la prueba proviene del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; lo cual infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”. (p. 358).

Tal como menciona Montero Aroca (2008), sobre la valoración de la prueba:

“Que es un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona es, el maestro también señala que este tema por lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones”. (p.85).

Lluch (2016) señaló enfáticamente que:

“La valoración probatoria de la prueba consiste en determinar la eficacia, tasada o libre, de la información obtenida con la interpretación”. (p.45)

2.2.6. SISTEMAS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA

Salaverria (2004), señala que:

“En un principio los jueces no tenían reglas, manuales que limitaran su actividad jurisdiccional, tampoco existen registros que nos permitan apreciar mediante que métodos, o preceptos, se valorara en aquel entonces las pruebas aportadas al proceso, entonces podemos inferir que aquel juzgador utilizaba su razón para fallar a favor de quien más pruebas haya presentado o más convicción le haya generado mediante su testimonio o la aportación de pruebas al proceso”. (p.109).

Asimismo, esto significó que, a los jueces en un comienzo encargados de la actividad jurisdiccional, se les otorgue como una potestad propia de su función, la aplicación de criterios libres para la

valoración de las pruebas, prestándose en muchas oportunidades a obvios favorecimientos, sin que tengan que rendir cuentas de los mismos.

Con el paso del tiempo y el incremento de las injustificadas decisiones de los magistrados era necesario reaccionar, y las sociedades de aquel entonces comenzaron a preguntarse: como se podría frenar tales situaciones y ofrecer un juicio justo en el que nadie se vea favorecido injustamente y en el que todos sean medidos por las mismas reglas (Nieva, 2010, p.37).

Finalmente Nieva, (2010) culmina señalando:

“Es así como surge las ideas de limitar o reglamentar los estándares que aplicarían los jueces para la valoración probatoria, primera respuesta adoptada por la necesidad en la que se veían para mejorar, que se debe de atender, bajo que directrices o procedimientos debe de sujetarse para así adoptar un sistema de valoración que convenga a su ordenamiento”. (p.38).

Chaia (2010), manifestó:

“Que los distintos sistemas de valoración de la prueba son producto de la diferencia de criterios entre jueces y dogmáticos, que responden a la época, el grado de desarrollo de la sociedad, la conformación del sistema de persecución penal, y el diseño de la política criminal del Estado” (p.135).

2.2.7. PRUEBA LEGAL O TASADA

Echandia (2002), señaló:

“Que la denominación apropiada a este sistema seria “tarifa legal” ya que con la primera nada aporta al mismo pues el carácter legal de la prueba es indiscutible en la práctica y en la doctrina, así como la condición necesaria para que la prueba sea admitida en el proceso, no solo en este sistema sin en cualquier otro que verse sobre la valoración probatoria, en cambio al utilizar el segundo término “tarifa

legal” si se hace uso correcto de la denominación ya que alude a la técnica legislativa que tiene por objeto definir a establecer el valor probatorio de la prueba antes de su actuación y solo si esta corresponde a las exigencias antes mencionadas (p.103).

Arsenio Oré (2016), afirma que:

“La prueba legal o tasada “es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley”, es decir, que en este sistema la ley preliminarmente fija condiciones en base como el juzgador deberá convencer de la existencia de un hecho o circunstancia o en qué casos no corresponde su convicción, además se fija condiciones de como la valoración de las pruebas se llega a concretar en el proceso” (p.105).

Varela (2012), señala que:

El sistema de prueba tasada, fue impuesto como reacción contra fallos en demasía arbitrarios, y la discrecionalidad de los jueces en estas decisiones. Siendo esto así, durante la historia desde la época romana, la edad media y la época moderna se tiene registro del ímpetu por restringir la libre valoración del juez, pero también es de notar que el sistema de tarifa legal nunca llegó a extinguir por completo, prueba de ello que en algunos ordenamientos jurídicos existen aun de pruebas de valoración tasada como en Italia, Portugal, Grecia, España, Suecia, Finlandia y en la misma Alemania tarifas legales que van desde las declaraciones , prueba documentales, documentos privados, públicos, la confesión y el juramento”. (p.154).

Según Sierra (1981), enfatizó que:

“Las leyes que regulan la tarifa legal de valoración probatoria recogen criterios condensados a través de los años, y más que un limitador de función pretende a ser una ayuda para el juzgador”. (p.476).

Finalmente, Arsenio Ore (2016), señala que:

“Lo cierto es que al final dicho sistema de tarifa legal, no hace otra cosa que sustraer los elevados criterios subjetivistas de la propia actividad de la valoración probatoria que muchas veces, se puede confundir con actos de arbitrariedad” (p.106)

2.2.8. REGLAS DE LA LÓGICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

2.2.8.1. SANA CRITICA RACIONAL

Para el profesor Caferatta (2000), señala que:

“La sana crítica racional deriva del sistema libre valoración probatoria, algunos autores señalan que este sub sistema y el de íntima convicción se necesitan uno a otro, es decir, son complementarios, la característica básica de este sistema, es que el juez, no está atado a ninguna ley que preestablezca el valor que le deba asignar a las pruebas en el proceso, pero no quiere decir que se encuentre desvinculado a las reglas de la razón”. (p.211).

Taruffo (2009), precisa que:

“Que, por derivar de la libre convicción claro está que la característica básica de este sistema es que el juez no está atado a ninguna ley que preestablezca al valor que debe de asignar a las pruebas en el proceso, pero no quiere decir que se encuentre desvinculado de la conciencia o las reglas derivadas de la razón”. (p.232).

García y Vicuña (2013), puntualiza lo siguiente:

“Ciertamente conforme al sistema de la sana crítica, el juez tiene la libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, pero no de manera arbitraria, sino, que, por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano”. (p.32).

Taruffo (2009), también señala que:

Al retornar de la libre valoración de la prueba, se puso un alto a la expansión del sistema de tarifa legal, con una modificación: La motivación razonada de las sentencias, en palabras de Taruffo " la discrecionalidad del juzgador en la valoración de la pruebas se ejercerá en criterios que garanticen el control de la misma, lo cual significa que el juez está obligado a fundar sus decisiones en reglas de la sana crítica racional para lograr una decisión intersubjetivamente válida y justificable". (p. 233).

Chaia (2010), manifiesta que:

"La determinación y eficacia de las pruebas en este sistema se dan a partir del uso de las reglas lógicas y de las máximas de la experiencia integrando así una compleja trama lógico - experimental que debe de ser desarrollada por el juez como razón motivante de la sentencia". (p.108).

2.2.8.2. MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

Mixan (2006), dice que:

"Las máximas de la experiencia expresan el acervo de la experiencia colectiva sobre aquello que aconteció o acontece reiteradamente en la sociedad o en la naturaleza, razón por la cual la que adquiere la categoría de pauta general que se transmite de generación en generación. Es una síntesis del proceso de abstracción colectiva, del saber colectivo de estirpe nacional". (p.232).

Stein (1990), señala que:

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares cuya

observación se han deducido y que por encima de esos pretenden validez para otros nuevos, es decir, son patrones o directrices que han sido adquiridos a lo largo de la experiencia común y que orienta o es la base de la lógica human". (p.125).

2.2.8.3. REGLAS DE LA LÓGICA

Respecto a las reglas de lógica, la jurisprudencia se refiere a ellas con apenas dos palabras o cortas frases en las que son mencionadas ligeramente, pero no se especifica no se motiva a que reglas exactamente se refieren y cuales han hecho uso a la hora de valorar.

Cerda (2011), señala que:

“Cabe resaltar que las reglas de lógica formal se entienden como una operación silogística, es decir, una situación en la que se tienen dos premisas y una conclusión, y donde la primera premisa es la regla por excelencia a la cual la segunda premisa, que son los hechos, se subsumirá para devenir en una conclusión formal. Y todos aquellos razonamientos lógicos serán falacias y devendrán en contradicciones o absurdos lógicos”. (p.272).

2.2.8.4. ÍNTIMA CONVICCIÓN.

El sistema de íntima convicción, deriva del sistema de libre valoración de las pruebas, del cual no se tiene datos exactos o registros históricos que nos aseguren la forma o el tiempo en que se aparece al proceso. Se dio como un sistema impuesto por la tradición o la herencia de la monarquía, ya que muchas veces las decisiones atreves del tiempo fueron arbitrarias (Varela, 2012, p.321).

Es verdadero pensar que este sistema de íntima convicción nació como una característica innata de los primeros juicios en la historia, ya que con, esos tenían como premisa que el conciliador que era también juez, determine sobre los alegatos y pruebas

presentadas por las partes y mediante su propio análisis que alegato genero mayor convicción en él, condenando al culpables o dando a cada quien lo que le correspondía (Varela, 2012, p.400).

Según Chaia (2010), señala:

“Este sistema de valoración es el reverso de la moneda del modelo de la prueba tasada: la ausencia de toda norma que determine el valor que el juzgador debe acordar a las pruebas y la innecesaridad de dar explicaciones o motivos las sentencias”. (p.107)

Para Arsenio Ore (2016), señala que:

“El juez deja de ser un autómeta de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad para valorar las pruebas según sus reglas de la sana critica”. (p.333).

Así mismo de lo dicho por los autores citados otra de las características es que el juez, a diferencia de la prueba tasada, o tarifa legal no exige motivación alguna de sus decisiones judiciales, es decir, se desligara de cualquier criterio racional de valoración, en donde la decisión de las pruebas es el producto de una actividad no razonada, irracional, del juez, motivada por su discrecionalidad y subjetividad lo cual en palabras del profesor Taruffo significa una involución de la forma de como concebir la valoración de las pruebas (Taruffo, 2010, p.185).

Nieva (2010), en el sistema de íntima convicción, o libre valoración el juez forma su convicción de este sobre las pruebas presentadas en el proceso sin sujetarse a ninguna ley que predetermine el valor que debe dar las pruebas. Se conocen dos formas de libre valoración: a) íntima convicción, b) sana crítica. (p.321).

Bacigalupo (1988), señala que:

En lugar de enfatizar en el aspecto racional de la valoración de la prueba, revestía de un carácter intangible a la decisión adoptada por el tribunal de primera instancia, es por eso que era necesario que valoración de la prueba sea orientada por criterios menos íntimo, que no broten de pura conciencia del juzgador, pero que a la vez sean objetivos y vigentes socialmente deseo que fue asegurado por el camino de la sana crítica racional”. (p.375).

B. De la variable dependiente. Las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada.

2.2.9. LAS DECISIONES JUDICIALES

Las decisiones judiciales son el reflejo natural de la argumentación judicial que instruye el Juez de la causa que lo origina. Consiste en un pronunciamiento oficial mediante una resolución. Con esa resolución se acaba el conflicto jurídico que suscita entre las partes. Pone fin al proceso. Soluciona un conflicto intersubjetivo entre las partes involucradas. Tiene un carácter eminentemente público. Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

Como se define líneas arriba, la decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación. Mediante ella, la sentencia judicial adquiere solidez y sustento argumentativo, es decir, adquiere consistencia lógica, dado que parte de una inferencia formal. Ello en

virtud de que la inferencia se da desde las premisas invocadas por la propia autoridad que está resolviendo el caso en concreto. Por tanto, la sentencia o decisión judicial está vinculada directamente con la realización necesaria de argumentos lógicos, en razón de disposiciones jurídicas aplicable al caso, y que por ese motivo constituyen premisas normativas suficientes para darle justificación a la conclusión arribada, conclusión final (Redondo, s/f, p.150).

Una decisión judicial es, necesariamente, un instrumento público, de conformidad a lo que señala la ley procesal de la materia. Ello representa su mayor característica como institución jurídica procesal. Tiene, por tanto, desde su instrumentalidad pública, una naturaleza probatoria documentaria, por excelencia. Ahora, cuando se indica que es un instrumento público, se afirma eso por cuanto lo produce un cargo designado, una persona investida por el Estado para tal función, consistente en administrar justicia. Entonces, la decisión judicial es producto de una potestad derivada por el Estado hacia una persona que reúne todos los requisitos naturales, técnicos y públicos para intervenir en conflictos jurídicos en nombre del Estado. Es un documento público con certeza en lo que establece, en su contenido y en su fecha de emisión (Romero, 2012, p.254).

Lo que es necesario mencionar es que la decisión judicial no solo es un producto final del Derecho, como si fuera la simple inercia de un conjunto de actos procesales que buscan darle fin a una situación jurídica determinada, sino que viene dado como un resultado positivo mediante, que el razonamiento y la correcta fundamentación de los elementos que la originan, resuelve un proceso con criterio de Ley y de justicia, asumida en la persona del Juez. Es el último acto procesal que finaliza el proceso, y que da solución inmediata a la conflictividad social que se presenta ante los órganos del Estado. Un producto final que significa todo un abanico de acto, actividades humanas, razonamientos, ofrecimiento de pruebas, evaluación y calificación jurídica judicial, para permitir dar fundamentación con criterio personal del Juez sobre la verdad de los hechos. De ahí la

afirmación de que la Jueces dan razón de sus decisiones (Salas, s/f, p.5).

Como se sostiene líneas arriba, las decisiones judiciales son las que ponen fin al proceso judicial, dando una solución razonada y acorde a la vida de relación social de las personas, ello significa que la decisión tomada, está sujeta a la aplicación de las normas que la regulan, las mismas que le obligan al Juez motivar y dar cuenta de las decisiones que toma respecto a un caso concreto. Tanto la justificación como la motivación son las razones por las que una resolución tiene respaldo de Ley, pues está construida sobre enunciados fácticos y normas jurídicas, en función de lo pedido y probado. Tal es la construcción de las decisiones judiciales. Todo ello, tiene su origen en que el derecho es siempre completo y coherente en el sentido de que proporciona una respuesta y sólo una respuesta a todo problema jurídico (Bulygin, 2003, p.9).

Para concretar el acto de justicia mediante una decisión judicial, es preciso cumplir con requisitos que señalan las pautas, las etapas y actos procesales a practicarse, a fin de que la decisión esté bien fundamentada. Por tanto, es requisito necesario y a condición de nulidad del acto, que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente, lo cual revela que para el Estado, tal acto público dado por el Juez, se vincula con ciertos ideales políticos relativos a la función que corresponde a los magistrados, los mismos que se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes; esto implica una función específica especial, la cual es administrar justicia a nombre de la nación. Pero esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriba a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales sancionadas por el poder legislativo, esto equivale a decir, que sean conforme a Derecho. Entonces, por tanto, las decisiones judiciales de los jueces deben ser fundadas en normas jurídicas (Zuleta, 2005, p.61).

En cuanto a la sustentación jurídico constitucional de las decisiones judiciales lo encontramos en el mandato de la Constitución que señala que es un principio de la actividad jurisdiccional que toda resolución judicial, o sea, que toda decisión judicial debe regirse por principios fundamentales que la dirigen y soportan como actividad estatal. Entre ellas, la que más prima en este estudio, es el de la motivación de las resoluciones judiciales. Esto es que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública. De modo que el principio constitucional sustentador de las decisiones judiciales es la motivación, entendida como la expresión lingüística que motiva la decisión, además de ello, motivar es la justificación de ésta, vale decir, que la decisión cuenta con razones que la justifican (Ferrer, 2011, p.89).

Aplicando la evidencia comparada, se percibe que existen procesos judiciales que tienen una fuerte carga subjetiva de parte de los Jueces. Estos procesos de toma de decisión en los sistemas de justicia no están libres, por tanto, de sesgos y de subjetivismo personal, propio de la cultura del Juez y de la idiosincrasia del mismo. Puede ser un tema de género, en el caso de la lucha contra la violencia de la mujer, o un tema ideológico, para el caso de lucha contra la violencia contra el niño y el adolescente, en dichos casos, la decisión del Juez puede estar plagada de prejuicios y subjetividades ajenas a las normas procesales, puede hacer justicia instrumentalizando las leyes a favor de su inclinación personal. Esto es así en la medida que la Ley como exigencia objetiva y constitucional, no se cumple por optar por un criterio íntimo del Juez (Carvacho y otros, 2017, p.107).

Como se afirma, el problema de la decisión judicial es que muchas veces depende de las emociones o subjetividades del Juez, pues él, como todo ser humano, es falible, y como tal, puede equivocarse, y no solo equivocarse contra sí mismo, sino contra la sociedad al fallar de manera distinta a la expectativa social, pero peor aún, puede fallar sobre la vida de una persona, al negarle la libertad cuando es inocente. De ahí el aforismo, según el cual, es mejor un

culpable libre que cien inocentes presos, porque el fundamento está en que es mejor equivocarse sobre un mínimo, que errar sobre muchos. En esta lucha, para disminuir o eliminar la influencia de las emociones en ciertas áreas del conocimiento, que cause ambigüedad o un sesgo cognitivo – emocional capaz de interferir de forma negativa en la validez del argumento, es necesario cumplir estándares estrictos que hagan que el encargo de administrar justicia lo haga sin subjetividad (Sanz, 2017, p.10).

Para evitar que la subjetividad y las emociones personales influyan sobre las decisiones judiciales es prioritario para el Estado de Derecho, sentar bases para que las resoluciones judiciales tengan y gocen de predictibilidad. Para tal propósito, es necesario para cumplir con dicha finalidad de la investidura pública de Juez, limitar la discrecionalidad judicial del mismo. Pues es una obligación del mismo dar solución a los problemas sociales de carácter jurídico, de motivarlos adecuadamente, conforme a las normas y los principios jurídicos de especialidad y competencia, de asistir al ciudadano de justicia a sus pretensiones y ansias de verdad. Pero esas obligaciones no deben versa inmersa a liberalidad de criterio, pues eso resulta inquisitivo y arbitrario. Pero cuando existen parámetros estables y firmes, como estándar de prueba, requisitos y procedimientos correctos e inviolables, el criterio íntimo del Juez se ve cercado de una exigencia constitucional, respetar el proceso como tal, sin mediar ni inclinarse por nadie en medio del mismo. En dichos supuestos, existe la predictibilidad, o sea, existe en el proceso judicial, seguridad jurídica de las decisiones judiciales (Garrido, 2009, p.57).

Finalmente, las decisiones judiciales necesitan de un componente estructural para darle la consistencia jurídica y lógica que merece, y ese componente es la motivación, sobre este tema, la jurisprudencia ha desarrollado toda una línea interpretativa a favor del derecho a la motivación judicial, y que, por ello mismo, este elemento estructural se convierte en exigencia. En ese sentido, este derecho jurisprudencial se ejerce en armonía con el principio del Estado de

Derecho y de separación de poderes, los cuales son los pilares de la resolución judicial. Ahora bien, existe una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, el que trata de fundamentar la sentencia buscando lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso. Por tanto, solo si la sentencia está motivada podemos hablar de seguridad jurídica en favor del poder judicial (Ramírez, 2015, p.5).

2.2.10. DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2.2.10.1. DEFINICIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO

Márquez Cisneros (2021) señala lo siguiente:

“En la legislación peruana podemos encontrar dos preceptos que contienen una definición de crimen organizado, en sentido estricto la definición está en el artículo 2 de la Ley 30077 y en el artículo 317 que prevé el delito de organización criminal, en ambos artículos podemos ver las características del crimen organizado. Tanto en la Ley 30077 como en el Código Penal se hace referencia que el crimen organizado es un grupo de individuos en concreto tres o más personas en la que existe un reparto de tareas y con un carácter indefinido en el tiempo, es decir, con la vocación de permanencia. La Ley hace referencia a que el grupo debe estar abocado a la comisión de los delitos señalados en el artículo 3 de la Ley 30077, mientras que el código penal solo hace referencia a la comisión de delitos.

2.2.10.2. COMISIÓN DE DELITOS GRAVES

Márquez Cisneros (2021) puntualiza lo siguiente:

“Cuando la Ley hace referencia a la comisión de uno o más delitos de los señalados en el artículo 3 de la Ley no significa que se tiene que cometer un solo delito. La referencia de la Ley a un delito debe entenderse a que la organización criminal puede especializarse. De la gama de delitos que está señalado en el

artículo 3, la organización criminal puede elegir uno y hacer de ese uno su medio de vida. Pero no es que solo cometa un delito.

Ahora esto que acabo de mencionar respecto de la vocación de permanencia está referida a la comisión de varios delitos graves.

Digo esto porque hasta hace unos años la legislación penal española, en concreto el artículo 570 del Código Penal español, consideraba que el crimen organizado podía estar abocado a la comisión de faltas. Entonces si una legislación como la española hasta hace unos años consideraba que la organización criminal podía dedicarse a cometer faltas entonces ya encontramos diferencias. Y estas diferencias hacen que las definiciones de crimen organizado sean distintas”.

2.2.10.3. CONFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El Código hace referencia a que la organización criminal tiene que estar conformado por tres o más individuos a diferencia de la banda criminal que está prevista en el artículo 317-B en el que para su configuración se necesita dos o más individuos. Esto no es un asunto sin importancia yo entiendo que la referencia que hace el Código Penal en el artículo 317-B, que regula el delito de banda criminal y que menciona dos o más sujetos y que en el artículo 3 que regula la organización criminal menciona a tres o más sujetos. Es porque la organización criminal, se caracteriza por la sustituibilidad, por la vocación de permanencia en el tiempo, entonces la única forma de asegurar esa permanencia en el tiempo como mínimo es con tres individuos. Si yo solo tengo dos sujetos, hay que tener en cuenta la sustituibilidad. (Márquez, 2021).

Márquez Cisneros (2021) finalmente señala:

“La fungibilidad es una característica que se valora cuando se elabora el plan criminal el individuo tiene que saber que, si un

elemento decide no cometer el delito, otro lo va a reemplazar, esto solo se satisface con un mínimo de tres personas. Si fueran solo dos y uno decide no cometer el delito, entonces cómo reemplazo. El requisito mínimo para satisfacer esa exigencia de fungibilidad de sustituibilidad es el mínimo de tres. Es cierto que, en la práctica, es muy difícil lograr la fungibilidad, el contexto juega en contra de la fungibilidad, hay que tener en cuenta el alto grado de especialidad de los miembros de la organización criminal que hace muy difícil que muchas veces se sustituya a los miembros. El elemento personal, en el caso de la organización criminal es tres o más, está vinculado con la vocación de permanencia en el tiempo de los individuos”.

2.2.10.4. FINALIDAD ECONÓMICA DEL DELITO

Al respecto Márquez Cisneros (2021) señala lo siguiente:

“Ni la Ley o el Código hacen referencia a la finalidad económica de la organización criminal, la legislación peruana omite mencionar el beneficio económico o el afán de lucro como una característica esencial de la organización criminal. Como ya lo mencioné, la finalidad económica es parte, es una característica innata que define a la organización criminal. Y lo deduzco de la relación de delitos que aparecen en el artículo 3 de la Ley 30077, si nosotros echamos una mirada a los delitos de la Ley 30077, nos vamos a dar cuenta que estos delitos se caracterizan porque están orientados a obtener una gran cantidad de dinero. Desde mi punto de vista, aunque la Ley o el Código no digan de manera taxativa que la finalidad económica es un elemento del crimen organizado, yo infiero que sí es un elemento del crimen organizado de la lectura de esos delitos en el artículo 3”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acción penal.** Es el poder jurídico impuesto por el derecho constitucional que ostenta todo sujeto en calidad derecho (natural o

jurídico), en acudir a ministerio público u órgano jurisdiccional para poder requerir un pronunciamiento concreto respecto a alguna denuncia o noticia criminis específica y que, además, tratándose de una iniciativa típicamente de carácter procesal, cuyo ejercicio del derecho procesal penal se plasma y con esta dirigida a la activación de la función jurisdiccional.

Conjetura o signo que viabiliza el discernimiento de algo que ha estado o va a ocurrir. Ejercicio o signo que facilita saber lo oculto. Cosa o signo que permite inferir algo de lo que no se tiene conocimiento directo.

- **Defensa.** La defensa es una categoría cuya naturaleza proviene desde un panorama jurídico, que señala que es un derecho fundamental inherente a la persona y con rango constitucional y de mecanismos internacionales, la cual debe de regir ante cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional, parte del debido proceso. Asimismo, como aquella circunstancia que exime de culpabilidad. Abogado o grupo de abogados que defienden al acusado.
- **El imputado.** Individuo a quien se le imputa la perpetración o participación en un delito. La definición de inculpado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a la quien se le culpa la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Desde luego, tres nociones que se emplean frecuentemente en el campo judicial y que los individuos que no constamos en éste acostumbramos oír frecuentemente en las noticias cuenta de ello.
- **Indicios.** Es aquella circunstancia cierta de la cual se puede percibir, por incitación de carácter lógico, una conclusión respecto al suceso desconocido cuya aclaración se pretende realizar. El convencimiento indiciario se sujeta encima de un silogismo cuya premisa mayor

problemática y también abstracta fundándose en la plena experiencia o quizás en el sentido común, esta premisa colabora o forma la comprobación del suceso y de este modo a su conclusión.

- **Libertad.** La libertad es una significación indeterminada de difícil definición; en su ejercicio, está sujeta a la potestad que tiene todo ser viviente para realizar una acción de conformidad a su voluntad propia. A partir del siglo XVIII, la libertad comenzó unirse a otras facultades o virtudes como la justicia y la igualdad. Esta transformación social estuvo acompañada por el proceso de nuevas circunstancias de ordenación de la colectividad y el apareamiento de sistemas políticos hasta aquella vez inéditos. En ser libre no está atado a la energía de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza la obediencia por la voluntad individual y envuelve que cada uno debe hacerse responsable de sus actos.
- **Vulneración de derecho.** Transgresión, menoscabo, quebranto de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. La detención preventiva viene a ser un quebrantamiento de un derecho constitucional.

2.4. SISTEMAS DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H_i: El grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- **H₁:** El nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.
- **H₀:** El nivel de frecuencia de aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es

significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria.

Dimensiones

- Sistemas de valoración en la investigación preparatoria.
- Valoración racional en la investigación preparatoria.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada.

Dimensiones

- La valoración judicial de la prueba.
- Los estándares de prueba en la legislación y jurisprudencia penal peruana.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE La valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria.	<ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de valoración en la investigación preparatoria. - Valoración racional en la investigación preparatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Íntima convicción y de prueba legal. - La libre valoración. - La sana crítica. - El estándar de prueba.
VARIABLE DEPENDIENTE Las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada.	<ul style="list-style-type: none"> - La valoración judicial de la prueba. - Los estándares de prueba en la legislación y jurisprudencia penal peruana. 	<ul style="list-style-type: none"> - La duda a toda decisión judicial tendiente a absolver al acusado. - La credibilidad de las pruebas de la parte acusadora. - El estándar de la prueba mínima actividad probatoria de cargo. - Presunción de la inocencia y el estándar de prueba.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, ya tiene como base la descripción en el tiempo de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se está aplicando adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial.

3.1.1. ENFOQUE

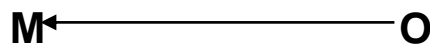
El trabajo de investigación es cualitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en razón que no obstante nuestro derecho probatorio en materia penal ha asumido el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial. Sin embargo ello no está ocurriendo en los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba

objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. DISEÑO



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población en estudio ha comprendido 60 expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, con las características antes señaladas.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se ha determinado de manera aleatoria 06 expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Análisis documental
- Fichaje

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Matriz de análisis
- Fichas de resumen bibliográficas.

Validez y confiabilidad de los instrumentos de medición

- **Validez.** Son válidas porque se han medido los contenidos de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, los cuales han sido eficaces para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos.
- **Confiabilidad.** Ha sido confiable porque han tenido relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, ya que si volviese a aplicarse el resultado será muy parecido o similar.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Se ha analizado críticamente los contenidos de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, seleccionados con las características antes descritas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

3.4.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

Se ha empleado la estadística descriptiva en la investigación, aplicando las herramientas de la estadística descriptiva a fenómenos jurídicos trascendentes de la realidad social, en los procesos sobre crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se

base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial, con lo que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Ayudó a observar el comportamiento de la muestra de estudio, a través de tablas y gráficos, y los resultados que se recogieron en la muestra se resumieron en la matriz de análisis.

3.4.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL

Se aplicó las herramientas de la estadística inferencial a fenómenos jurídicos trascendentes de la realidad social, a casos concretos consistentes en 06 expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, ya que no obstante, nuestro derecho probatorio en materia penal ha asumido el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial. Sin embargo ello no está ocurriendo en los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha

aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial, ya que ya que no obstante, nuestro derecho probatorio en materia penal ha asumido el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial. Sin embargo, ello no está ocurriendo en los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, lo que evidentemente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

Cuadro 1: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019

VARIABLE DEPENDIENTE				
<i>EXPEDIENTES</i>	ÍNTIMA CONVICCIÓN Y DE PRUEBA LEGAL.	LA LIBRE VALORACIÓN	LA SANA CRÍTICA	EL ESTÁNDAR DE PRUEBA
EXPEDIENTE N° 00041-2019	NO	NO	NO	NO
EXPEDIENTE N° 00043-2019	NO	NO	NO	NO
EXPEDIENTE N° 00044-2019	NO	NO	NO	NO
EXPEDIENTE N° 00045-2019	NO	NO	NO	NO
EXPEDIENTE N° 00046-2019	NO	NO	NO	NO
EXPEDIENTE N° 00047-2019	NO	NO	NO	NO

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales por el delito de crimen organizado.
Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; con relación a la variable independiente: La valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, en la que se ha tenido en cuenta como una de sus dimensiones: Sistemas de valoración en la investigación preparatoria; y como sus indicadores: Íntima convicción y de prueba legal, y La libre valoración. Asimismo, como otra de sus dimensiones: Valoración racional en la investigación preparatoria; y como sus indicadores: La sana crítica, y El estándar de prueba. De los cuales se

infiere que la incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, en la que no se aplica adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial, lo que evidentemente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

Cuadro 2: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTES	LA DUDA A TODA DECISIÓN JUDICIAL TENDIENTE A ABSOLVER AL ACUSADO	LA CREDIBILIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADORA	EL ESTÁNDAR DE LA PRUEBA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO	PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA Y EL ESTÁNDAR DE PRUEBA
EXPEDIENTE N° 00041-2019	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00043-2019	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00044-2019	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00045-2019	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00046-2019	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00047-2019	SI	SI	SI	NO

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales por el delito de crimen organizado.

Elaborado: Tesista

En el segundo cuadro se tiene de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el

razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; con relación a la variable dependiente: Las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada, considerando la dimensión: La valoración judicial de la prueba, se tiene como sus indicadores: La duda a toda decisión judicial tendiente a absolver al acusado, y La credibilidad de las pruebas de la parte acusadora. Asimismo, la otra dimensión: Los estándares de prueba en la legislación y jurisprudencia penal peruana, y como sus indicadores: El estándar de la prueba mínima actividad probatoria de cargo, y Presunción de la inocencia y el estándar de prueba. Se concluye la ineficacia de la valoración de la prueba el artículo 158 del Código Procesal Penal, señala que en esta etapa el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye. Son las conocidas como reglas de la sana crítica, que se han definido como el arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

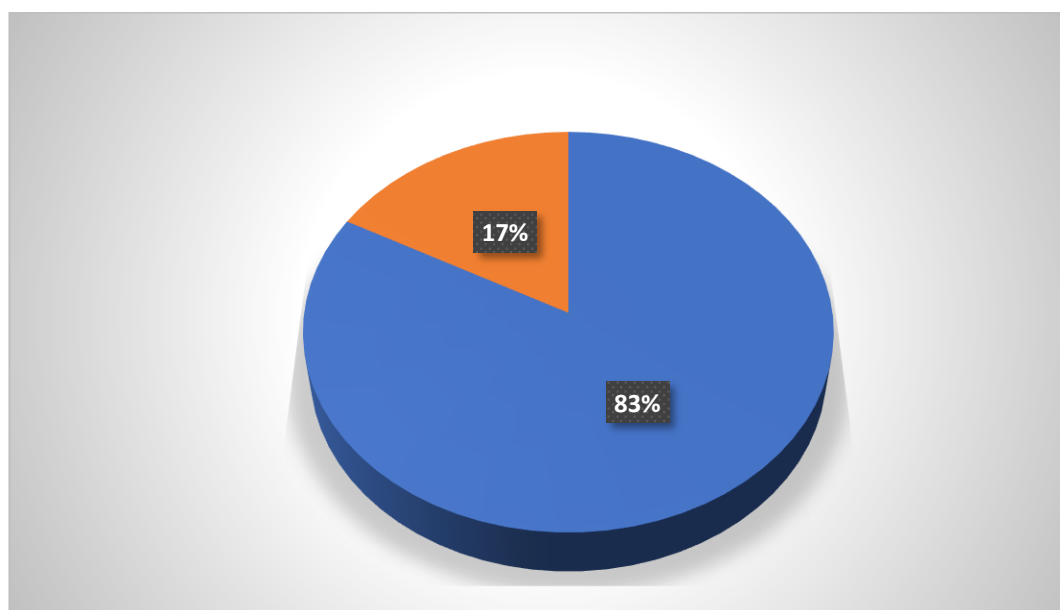
En el cuadro a continuación se determina del total de expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, 2017, se advierte en mayor volumen de expedientes en la que el colegiado en los delitos de crimen organizado no cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración, y un volumen menor de expedientes en el que el colegiado en los delitos de crimen organizado cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración.

Cuadro 3: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019

<i>Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>El colegiado en los delitos de crimen organizado no cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>El colegiado en los delitos de crimen organizado cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
TOTAL	06	100 %

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales por el delito de crimen organizado.
Elaborado: Tesista

Gráfico 1: Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales por el delito de crimen organizado.
Elaborado: Tesista

Análisis e Interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la

lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; se advierte de lo aplicado el 83 % de los expedientes en la que el colegiado en los delitos de crimen organizado no cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración.

Ahora bien, el 17% de los de los expedientes en la que el colegiado en los delitos de crimen organizado cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; se evidencia un mayor volumen de porcentaje de expedientes en la que el colegiado en los delitos de crimen organizado no cumple con el deber de motivación de la sentencia, en aplicación de las reglas y pautas especiales de valoración; por lo que la incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, ya que los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, ya que en realidad, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, ya que no se establece un método de valoración de la prueba objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad, en una clara y evidente contravención del derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva de los justiciables, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque los jueces colegiados al expedir sentencia, no tienen en consideración que la valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, y que valorar la prueba es un acto complejo, pese a que por ello se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, que por su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional.
- Porque el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia no observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, ni exponen los resultados obtenidos y los criterios adoptados, no obstante que el sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye.
- Porque el Colegiado al pronunciarse en la sentencia, no aplican adecuadamente las reglas de la sana crítica, que constituido como el arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

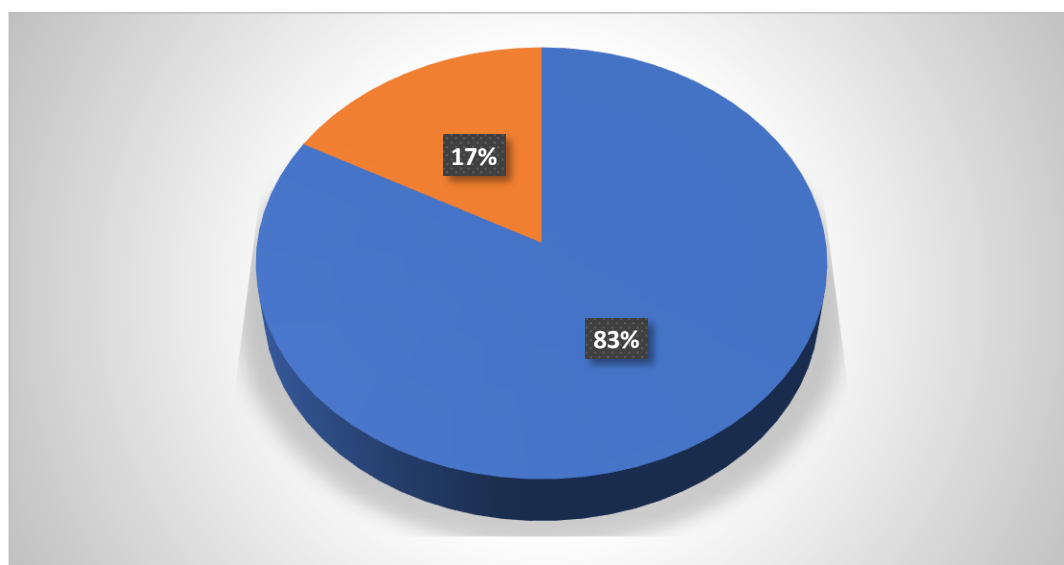
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico señala que el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, al derecho de probar, etc. El inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión judicial, sino también debe observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, como aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar el decurso y convertirlo en irregular.

Cuadro 4: Expediente penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.

<i>Expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>El Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>El Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia no observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. .</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales por el delito de crimen organizado.
Elaborado: Tesista

Gráfico 2: Expediente penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales por el delito de crimen organizado.
Elaborado: Tesista

Análisis e Interpretación

Habiéndose analizado la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la

prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; se evidencia un mayor volumen de porcentaje de lo aplicado que el 83% de expedientes en la que el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia no observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; y un porcentaje mínimo del 17% de expedientes en la que el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible concluir que en el mayor porcentaje de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; en la que el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia no observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

No obstante que en nuestro ordenamiento jurídico señala que la prueba desde el plano del derecho, se tiene a la prueba desde diferentes aristas, a saber: La prueba como actividad de las partes y el juez, que implica que la actividad de proponer y realizar actos de prueba es de las partes y del juez en la formación de la prueba. La prueba como convicción, es la actividad con la que se logra la convicción del juez. La prueba como actividad de verificación, que implica que el juez debe de proceder a la reunión de los diferentes hechos afirmados por las partes para, a continuación, sujetarlos a una comparación con la realidad exterior, eligiendo de las diversas versiones ofrecidas aquella que más le convenza, y que la

valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria. Valorar la prueba es un acto complejo, por eso se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, al cual su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional. Sobre la valoración de la prueba el artículo 158 del Código Procesal Penal, señala que en esta etapa el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Por lo tanto, podemos afirmar que el grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, ya que los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del distrito de San Juan de Lurigancho, en los delitos de crimen organizado, lejos de facilitar el descubrimiento de la verdad, como fin del proceso penal, la obstaculizan, ya que si bien cumplen con el deber de motivación de la sentencia, así como con dichas reglas o pautas especiales de valoración, ello no es garantía de que la decisión sea la correcta, pues no se establece un método de valoración de la prueba de carácter objetivo, que permite establecer la metodología de valoración más adecuada para conseguir el objetivo de la averiguación de la verdad.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis; advertimos de los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; no obstante el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y

resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, al derecho de probar, etc. El inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión judicial, sino también debe observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, como aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar el decurso y convertirlo en irregular.

Por lo que el grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, ya que los jueces colegiados al expedir sentencia, no tienen en consideración que la valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, y que valorar la prueba es un acto complejo, pese a que por ello se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, que por su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional.

Asimismo, la eficacia lograda de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, ya que el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia no observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, ni exponen los resultados obtenidos y los criterios adoptados, no obstante que el sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye.

Y, por último, la frecuencia de aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela

jurisdiccional efectiva de los justiciables, ya que el Colegiado al pronunciarse en la sentencia, no aplican adecuadamente las reglas de la sana crítica, que constituido como el arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizados los expedientes penales por el delito de crimen organizado, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, en la que no se ha aplicado adecuadamente el sistema de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es decir que el razonamiento de la decisión contenida en la sentencia se base en las leyes de la ciencia, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y que dicho razonamiento sea explicitado y sea capaz de explicar por sí mismo el íter lógico de la decisión judicial; ya que los jueces colegiados al expedir sentencia, no tienen en consideración que la valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, y que valorar la prueba es un acto complejo, pese a que por ello se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, que por su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional, ni observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, ni exponen los resultados obtenidos y los criterios adoptados, no obstante que el sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye, y por último, no aplican adecuadamente las reglas de la sana crítica, que constituido como el arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

No obstante que en nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda

tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, al derecho de probar, etc., y el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo contenga una dimensión judicial, sino también la observancia por las instancias procesales de todos los procedimientos, como garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar el curso y convertirlo en irregular. Tanto más, que la prueba desde el plano del derecho, tiene diferentes aristas, como el de la prueba como actividad de las partes y el juez, que implica que la actividad de proponer y realizar actos de prueba es de las partes y del juez en la formación de la prueba, máxime si con la prueba como convicción, constituye una actividad con la que se logra la convicción del juez, y como actividad de verificación la reunión de los diferentes hechos afirmados por las partes para, a continuación, sujetarlos a una comparación con la realidad exterior, eligiendo de las diversas versiones ofrecidas aquella que más le convenza. Aunado a que el artículo 158 del Código Procesal Penal, señala que en esta etapa el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

CONCLUSIONES

Conforme se ha analizado los seis expedientes por el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019, arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- El grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, ya que los jueces colegiados al expedir sentencia, no tienen en consideración que la valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, y que valorar la prueba es un acto complejo, pese a que por ello se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, que por su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional.

2.- El nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, ya que el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia no observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, ni exponen los resultados obtenidos y los criterios adoptados, no obstante que el sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye.

3.- El nivel de frecuencia de aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, ya que el Colegiado al pronunciarse en la sentencia, no aplican adecuadamente las reglas de la sana crítica, que constituido como el

arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Se recomienda para una mayor incidencia significativa de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, y no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, que los jueces colegiados al expedir sentencia, apliquen de manera obligatoria que la valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, y que valorar la prueba es un acto complejo, y que por ello es que se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, que por su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional.

2.- Se recomienda para lograr una significativa eficacia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, y no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, que el Colegiado al fundamentar su decisión contenida en la sentencia observe de manera obligatoria las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, ya que el sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces exigiendo que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se apoye.

3.- Se recomienda para una mayor significativa aplicación de frecuencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019, y no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, que el Colegiado al pronunciarse en la sentencia, de manera obligatoria apliquen adecuadamente las reglas

de la sana crítica, ya que constituye el arte de juzgar tendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes fines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero Castillo, N.M. (2008), en su tesis de licenciatura titulada “El alcance de la libertad probatoria y sus limitaciones en el proceso penal venezolano”, sustentada en la Universidad Católica Andrés Bello, país, Venezuela.
- Almanza Altamirano, y Neyra Flores, (2018), en su tesis de licenciatura titulada “La prueba en el proceso penal peruano”, sustentada en la Universidad de San Martín de Porres, país, Perú.
- Ariano Deho, E. (2003) El derecho a la prueba y el Código Procesal Civil. En: problemas del proceso civil. Juristas editores, Lima.
- Bacigalupo Z., E. (1988). “Presunción de inocencia, in indubio pro reo y recurso de apelación”. En anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo XLI
- Basabe S., S. (2017). Research Gate. Calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Tomado de: https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina/link/59b93da6afdcc687230fe81/download.
- Bulygin, E. (2003). Isonomía. Los jueces ¿crean derecho? Tomado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S140502182003000100001&script=sci_arttext&tlng=pt.
- Cafferata N., J. (2000). “Proceso penal y derechos humanos” la influencia de la normativa supranacional sobre los derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino. Buenos Aires, Argentina: Editores del puerto.
- Cafferata Nores, J. (1998) La prueba en el proceso penal. De Palma, Buenos Aires.
- Carvacho, P. y otros. (2017). Instituto de Políticas Públicas. Estudio sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales de la justicia juvenil en Chile. Tomado de: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2018/03/CAP-IV-Propuestas-para-Chile-2017.pdf>.
- Cerda S., R. (2011). El nuevo proceso penal: constitucionalización, principios y racionalidad probatoria. Lima, Perú: Grijley.

- Chaia, R. (2010). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Ferrer B., J. (2011). Isonomía. Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>.
- Ferrer Beltrán, Jordi (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo: Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaPruebaEsLibertadPeroNoTanto-6857132.pdf>.
- García G., y Vicuña R., M. (octubre del 2013). "Elementos de la sana crítica". Recuperada de: <http://132.248.9.34/hevila/JusticiaBarraquilla/2014/no26/3.pdf>.
- Garrido G., M. (2009). Revista Ius Et Praxis. La predictibilidad de las decisiones judiciales. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000100003&script=sci_arttext.
- Godoy Estupe, A. A. (2014), en su tesis de licenciatura titulada "Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco", sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, país, Guatemala.
- González Jiménez, (2014), en su tesis de licenciatura titulada "Las diligencias policiales y su valor probatorio", sustentada en la Universidad Universitat Rovira I Virgilio, país, España.
- Guzmán Fluja, V. (2006) Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal. Tirant lo Vianch, Madrid.
- Hunter A; I. (2017). Revista Ius Et Praxis. Reglas de la prueba Legal y la valoración de la sana crítica: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122017000100008&script=sci_arttext.
- Landa Arroyo, C. (s/f) Bases constitucionales del nuevo Código Procesal Penal.
- Lazo Zeña, E. J. y Nanquen Nacalopu, J. M. (2014), en su tesis de licenciatura titulada "Alcances y límites del valor probatorio de la declaración de la víctima de violación sexual respecto al acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116°; en la provincia de Chiclayo– periodo 2013", sustentada en la Universidad Señor de Sipán, país, Perú.
- Márquez Cisneros, R. (2021) La criminalidad organizada en la legislación peruana. En: pasión por el derecho. Legis. pe.

- Mayta L. J. (2017). Manual básico de la Responsabilidad Civil. (2.ª ed.). Madrid, España: La Ley.
- Medina Guerrero, M. (1996) La vinculación negativa del legislador a los derechos fundamentales. McGraw-Hill, Madrid.
- Meneses Pacheco, Cl. (2008) Fustes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. En: Revista Ius et Praxis, Año 14, N° 2 Santiago de Chile.
- Montero A., J. (2008). Proceso penal y libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Pamplona, España: editorial Thomsom – Civitas.
- Neyra L., P. (2015) Derecho Penal: Parte General. (3.ª ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Nieva F., J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid, España.
- Ñaupari Huyhua, J. J. (2016), en su tesis de licenciatura titulada “La prisión preventiva y la vulneración de derecho a la presunción de inocencia”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú.
- Ortega L; y Calvete M; R. (2017). Derecho Público. El principio del indubio pro reo en las sentencias proferidas por jueces penales colegiados frente a la responsabilidad del estado. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElPrincipioDelIndubioProReoEnLasSentenciasProferid-6331696.pdf>.
- Osco Escobedo, M. A. (2019), en su tesis de licenciatura titulada “La admisibilidad y el valor probatorio de la evidencia digital en el sistema Jurídico peruano 2018”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, país, Perú.
- Pacori Cucho, G. (20187, en su tesis de licenciatura titulada “vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito judicial de Puno”, sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, país, Perú.
- Ramírez B., E. (2015). Revista de investigación. La argumentación jurídica en la sentencia. Tomado de: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:urWfC-dhrRoJ:https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf+&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe.
- Redondo C., M. (S/F). Isegoría. La justificación de decisiones judiciales. Tomado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Hgx4g0H>

MeCEJ:isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81+&cd=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe.

- Romero S., A. (2012). Revista chilena de Derecho. La sentencia judicial como medio de prueba. Tomado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v39n2/art02.pdf>.
- Salas E., M. (S/F). Revista universitaria de Costa Rica. ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica. Tomado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Y06LEy7YndcJ:https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>.
- Sánchez Córdova, J.H. (2018) La prueba en el proceso penal. Gaceta Jurídica S.A. lima Perú.
- Sanz L., L (2017). Universidad de Manizales. Emociones y Decisiones Judiciales. Una mirada desde la Filosofía del Derecho. Tomada de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OAbg7xSxWWYJ:ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3257/Sanz_Laura_2017.pdf.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=32&hl=es419&ct=clnk&gl=pe.
- Sierra D., M. (1981). "Comentarios del código civil y las compilaciones del tomo XVI". (2 ed.). Madrid, España: EDERSA.
- Taruffo, M. (2002) La prueba de los hechos. Editorial Trotta, Madrid.
- Varela. C. (2012)."Valoración de la prueba". (2 ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Vayas Freire, G. (2009), en su tesis de licenciatura titulada "Medios probatorios admitidos en la legislación adjetiva penal del Ecuador", sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, país, Ecuador.
- Zuleta, H. (2005). Isonomía. La fundamentación de las sentencias judiciales. Una crítica a la teoría deductivista. Tomado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pAHblCZv e0J:www.scielo.org.mx/pdf/is/n23/n23a4.pdf+&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2019”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la frecuencia de la aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar el grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria y las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El grado de incidencia de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS</p> <p>SH1.- El nivel de eficacia logrado de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.</p> <p>SH2.- El nivel de frecuencia de aplicación de la valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria, es significativamente bajo, en las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho 2019.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>La valoración de la prueba penal en la investigación preparatoria.</p>	<p>- Sistemas de valoración en la investigación preparatoria.</p> <p>Valoración racional en la investigación preparatoria.]</p>	<p>- Íntima convicción y de prueba legal.</p> <p>- La libre valoración.</p> <p>- La sana crítica.</p> <p>- El estándar de prueba.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Las decisiones judiciales en el delito de criminalidad organizada.</p>	<p>- La valoración judicial de la prueba.</p> <p>- Los estándares de prueba en la legislación y jurisprudencia penal peruana.</p>	<p>- La duda a toda decisión judicial tendiente a absolver al acusado.</p> <p>- La credibilidad de las pruebas de la parte acusadora.</p> <p>- El estándar de la prueba mínima actividad probatoria de cargo.</p> <p>- Presunción de la inocencia y el estándar de prueba.</p>				

MATRIZ DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

N°	EXPEDIEN TES	ÍNTIMA CONVICCIÓN Y DE PRUEBA LEGAL.		LA LIBRE VALORACIÓN		LA SANA CRÍTICA		EL ESTÁNDAR DE PRUEBA		LA DUDA A TODA DECISIÓN JUDICIAL TENDIENTE A ABSOLVER AL ACUSADO		LA CREDIBILIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADORA		EL ESTÁNDAR DE LA PRUEBA MINIMA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO		PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA Y EL ESTÁNDAR DE PRUEBA	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01																	
02																	
03																	
04																	
05																	
06																	
SUBTOTAL																	

Fuente: Expedientes penales por el delito de crimen organizado en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2019.

Elaborado: Tesista